



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Hacinas de fecha 16 de abril de 2014, sobre imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de pastos y tránsito de ganado en el término municipal de Hacinas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y TRÁNSITO DE GANADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HACINAS

##### *Artículo 1. – Objeto y ámbito.*

El objeto de esta ordenanza es ordenar y regular el ejercicio del aprovechamiento de pastos y tránsito de ganado en el término municipal de Hacinas, recogiendo las normas tradicionales y la costumbre, de tal forma que la explotación de montes y pastos públicos o comunales cuya gestión y aprovechamiento sea competencia municipal sea racional y acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia. En este sentido, hemos de significar que esta ordenanza trata de que los pastos actualmente disponibles puedan ser utilizados y disfrutados de tal forma que no exista sobreexplotación y sea compatible con el resto de usos, además de igualitario para los ganaderos del municipio.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento del dominio público local por tránsito de ganado y aprovechamiento de pastos sobre terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

##### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán derecho a disfrutar del aprovechamiento a que hace referencia esta ordenanza aquellas personas que, teniendo la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tengan la residencia habitual efectiva en esta localidad, por tanto con



pernoctación incluida, al menos seis meses y un día en el año anterior al del aprovechamiento de los pastos.

Sólo en el caso de no haber ninguna persona que cumpla el requisito de la residencia habitual y efectiva, tendrán derecho a disfrutar del aprovechamiento aquellas personas que tengan la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Artículo 4. – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

*Artículo 5. – Devengo.*

a) La anualidad o temporada de pastos comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre.

b) Para causar alta en el aprovechamiento, se confeccionará el oportuno padrón, con arreglo a las siguientes normas:

– Los interesados formularán instancia, con expresión de la cantidad y tipo de ganado a transitar y/o pastar en esa anualidad, antes del 15 de diciembre del año anterior al aprovechamiento.

– El Ayuntamiento, cuando considere que se dé alguna irregularidad, exigirá que se demuestre conforme a derecho que los ganados que se desean enviar al aprovechamiento son de exclusiva titularidad del solicitante y cumplen con la normativa sectorial.

– En el caso de ganado bovino conforme al censo ganadero «simocy» con n.º de crotal.

– Para las reses equinas el documento de identificación equina con n.º de transportador eléctrico.

– Para el ganado ovino conforme a la normativa vigente.

– Con el fin de evitar el aprovechamiento abusivo mediante la división de la titularidad de la explotación ganadera, sólo podrá presentarse y admitirse un solicitante por cada explotación ganadera unitaria.

– Para poder tener derecho al aprovechamiento, los solicitantes deberán reunir además las siguientes condiciones:

– Tener la ganadería inscrita en el REGA.

– Tener la correspondiente autorización, licencia o comunicación ambiental el día de la solicitud y durante el ejercicio de aprovechamiento.

– Tener la ganadería completamente saneada en sus correspondientes campañas de saneamiento de la Junta de Castilla y León. Esto se acreditará mediante informe o certificado de la Junta de Castilla y León.

– Haber hecho el pago de tasas, licencias y cuotas pendientes, si las hubiere, previamente al otorgamiento de la autorización.



*Artículo 6. – Renuncia.*

En cualquier momento a lo largo del año natural se puede renunciar al aprovechamiento formalizándose mediante un escrito dirigido al Ayuntamiento. La renuncia en ningún caso da derecho a la devolución de la cuota, ni íntegra ni de la parte proporcional al tiempo en que no se disfrutará de los pastos.

*Artículo 7. – Responsabilidades.*

Los titulares del aprovechamiento de pastos están obligados a cumplir las condiciones que se deriven de la Resolución Municipal que autorice dicho aprovechamiento.

Los titulares del aprovechamiento de pastos, en proporción al número de cabezas de ganado autorizadas, serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan causar al monte, instalaciones ganaderas del mismo u otros bienes públicos o privados, en los términos previstos en la normativa aplicable.

*Artículo 8. – Órganos competentes.*

El Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la adjudicación del aprovechamiento.

a) Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la regulación del aprovechamiento de los pastos y la interpretación de la ordenanza para suplir dudas o posibles insuficiencias. Además es competencia del Pleno del Ayuntamiento la conservación y administración de dichos bienes.

b) Corresponde al Alcalde la dirección del gobierno y administración de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, así como las funciones sancionadoras. Le corresponde asimismo la ejecución de la ordenanza.

*Artículo 9. – Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cabeza de ganado vacuno: 19,00 euros/año.
- Por cabeza de ganado equino: 23,00 euros/año.
- Por cabeza de ganado ovino/caprino: 2,25 euros/año.
- Por instalación de manga: 75,00 euros/ud.
- Por instalación de comederos: 20,00 euros/ud.

Esta tarifa no puede ser prorrateada o reducida en función del tiempo de disfrute durante el periodo de aprovechamiento.

Los adjudicatarios deben abonar las cuotas correspondientes antes del día 1 de enero del año en que se beneficiarán de los pastos, independientemente de cuando inicien el aprovechamiento, o bien en dos plazos, el primero por un 60% antes de 1 de enero y el segundo por un 40% antes de 1 de julio. En caso de que los adjudicatarios no realicen el abono de la cuota, les será exigida por la vía de apremio.



*Artículo 10. – Obligaciones de los beneficiarios y normas de uso.*

a) Serán de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos relacionados con las explotaciones, etc.

b) El paraje conocido como «La dehesa» quedará vedado entre las fechas 1 de abril y 15 de mayo, periodo en el que preferentemente se pastarán las «eras» y otras superficies no habituales.

c) Salvo autorización expresa queda vedado durante todo el año el paraje «Humedal de Fuentepeña», permitiéndose el aprovechamiento mediante siega.

d) La instalación de mangas, comederos, etc., requerirá la autorización expresa de la Alcaldía en la que además se definirá su ubicación.

e) La introducción de cualquier macho no castrado requerirá de autorización expresa. Para ello, en la solicitud anual se indicará la pretensión de introducirlos, y su descripción o identificación.

f) El Ayuntamiento podrá anular estas autorizaciones previamente concedidas si las circunstancias lo aconsejan, debiendo en ese caso el propietario retirarlos de inmediato.

g) Será obligación de los titulares del ganado la gestión de los animales muertos.

*Artículo 11. – Obligaciones sanitarias y prohibiciones respecto a reses ganaderas.*

Los beneficiarios de los pastos deberán someter su ganado a las campañas de saneamiento oficiales, y cumplir todas y cada una de las normas que en materia de lucha contra las enfermedades del ganado sean ordenadas por los organismos competentes.

*Artículo 12. – Infracciones y sanciones.*

Todo procedimiento de infracción o sanción, con motivo de la aplicación de la ordenanza, requerirá la iniciación y tramitación del oportuno expediente al que será de aplicación la normativa recogida en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley General Tributaria.

*Artículo 13. – Infracciones.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) Introducir ganados en los pastos sin autorización por titulares que no cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

b) Introducir en los pastos animales a sabiendas de que son portadores de enfermedades contagiosas, o que no se hayan sometido a las campañas oficiales de saneamiento, u otros a los que la legislación niega ese derecho.

c) Cometer tres infracciones graves en una misma temporada de pastos, cuatro en el plazo de dos temporadas consecutivas, cinco en el de tres temporadas consecutivas, o una misma infracción grave en cada una de las tres temporadas consecutivas.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) La introducción sin autorización de ganado en los pastos por titulares que sí cumplan los requisitos para ser beneficiarios.



- b) La negativa a la obligación de acreditar la titularidad de ganado o identificarlo.
- c) Los daños graves a los bienes objeto del aprovechamiento, o a su conservación y mantenimiento, así como los daños graves a los otros animales.
- d) Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre beneficiarios, así como entre usos.
- e) El contravenir cualquier exigencia u orden expresa del Ayuntamiento respecto de esta ordenanza.
- f) Mantener un animal en las superficies objeto de aprovechamiento, una vez haya sido requerida su retirada de las mismas.
- g) La acumulación de tres sanciones leves en la misma temporada de pastos o la reiteración de una misma infracción leve en tres temporadas sucesivas.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, su conservación, mantenimiento, o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios y usos, así como los daños leves a los otros animales.

*Artículo 14. – Sanciones.*

El Alcalde, en aplicación de la sanción que proceda legalmente imponer, podrá anular total o parcialmente la autorización para pastar y la cuota de pastos, debiendo el ganadero retirar el ganado de los pastos.

Ante la introducción en los pastos del ganado sin la oportuna solicitud y autorización, el Alcalde ordenará su retirada o prendimiento, y sancionará al infractor si procediere. Cumplida la sanción, el infractor podrá solicitar el aprovechamiento, ateniéndose a lo regulado en esta ordenanza.

Se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones muy graves:
  - Sanción económica por importe de 1.000 euros.
  - Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de dos años. Si el infractor no reuniese los requisitos para ser beneficiario, el período de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.
- b) Por la comisión de infracciones graves:
  - Sanción económica por importe de 500 euros.
- c) Por la comisión de infracciones leves:
  - Sanción económica por importe de 150 euros.



*Artículo 15. – Indemnizaciones.*

En la resolución de la infracción se impondrá al infractor la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza y el plazo para su satisfacción.

La no satisfacción en el plazo establecido de las indemnizaciones previstas en el párrafo anterior conllevará la accesoria de pérdida de la condición de beneficiario y suspensión del aprovechamiento hasta tanto no se satisfaga la indemnización.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de abril de 2014, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Hacinas, a 13 de junio de 2014.

El Alcalde,  
José Manuel Rey del Hoyo